



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: GLORIA CASTRO DE VERA
EJECUTADO: MODESTO VERA GUTIÉRREZ
RADICADO: 2023-00137.

A efectos de dar continuidad al presente asunto se dispone:

1°.- Reconocer personería adjetiva a la Dra. DAYANA ALEXANDRA ROMERO GALEANO para actuar en representación de la señora GLORIA CASTRO DE VERA.

2°. Reconocer personería adjetiva al Dr. JORGE ALEJANDRO HERRERA VANEGAS para actuar en representación del señor VICTOR MODESTO VERA GUTIÉRREZ.

3°.- Como quiera que no se pronunciaron las partes, ni sus apoderados, frente a la irregularidad puesta de presente en auto de 6 de diciembre del año 2023, se entenderá saneada la misma como lo prevé el artículo 137 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dará continuidad al trámite, para lo cual se fija fecha para el día **dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro a las nueve de la mañana (9:00am).**

La audiencia se realizará de manera **PRESENCIAL**, ya que el Juzgado enfrenta problemas persistentes de conexión a Internet que dificultan la realización de la sesión de forma virtual. Esta situación se ve agravada por las fallas recurrentes en el suministro eléctrico. Además, las partes han expresado su intención de llegar a un acuerdo conciliatorio, lo cual, según la experiencia de esta funcionaria, se ve favorecido por la realización de la audiencia de manera presencial.

Se previene a los interesados sobre las consecuencias en caso de inasistencia, en términos del artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso, el cual reza en su tenor literal: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. (...) Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. (...) A la parte o al apoderado que no*



concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

4º REQUIÉRASE a la Secretaría de Educación y Cultura para que en el término de **cinco (5) días** informe acerca del cumplimiento del oficio de 4 de Octubre del año 2023, remitido a esa entidad por parte del Ministerio de Educación, con radicado Radicado No. 2023-EE-257885 del 9 del mismo mes, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno. **Oficiése.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185b4dbfefbba4f0d3bbb6bf7fe6beada6a762850732ca28005e7f63ce39c017**

Documento generado en 30/01/2024 02:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>